

REGLAMENTO (CE) Nº 2219/1999 DE LA COMISIÓN
de 19 de octubre de 1999
por el que se fija el tipo de cambio aplicable a determinadas ayudas directas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetary del euro ⁽¹⁾,

(1) Considerando que el hecho generador del tipo de cambio aplicable a las ayudas por hectárea en los sectores del arroz y de las pasas es el inicio de la campaña de comercialización en virtud de la cual se concede la ayuda, tal como prevé el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2808/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetary del euro en el sector agrario ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1410/1999 ⁽³⁾;

(2) Considerando que, en virtud de la definición prevista en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2808/98, el tipo de cambio anteriormente mencionado será igual a la media, calculada *pro rata temporis*, de los tipos de cambio aplicables durante el mes que preceda a

la fecha del hecho generador; que dicha fecha es el 1 de septiembre de 1999;

(3) Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1410/1999 dispone que la Comisión fijará los tipos de cambio que deban aplicarse,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El tipo de cambio que deberá aplicarse a las ayudas previstas en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2808/98, cuyo hecho generador data del 1 de septiembre de 1999, figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Tipo de cambio que deberá aplicarse a las ayudas previstas en el artículo 1 del presente Reglamento

1 EUR =	7,43835	coronas danesas
	326,373	dracmas griegas
	8,75852	coronas suecas
	0,660435	libras esterlinas

⁽¹⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 36.

⁽³⁾ DO L 164 de 30.6.1999, p. 53.